



RADICADO : 2022-511 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 8 de noviembre de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRE
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, 8 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-511
PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS : VILMA ISABEL MONTERO ALTAMAR

Vista la presente demanda EJECUTIVA PRENDARIA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe allegar prueba de envío de poder conforme las exigencias establecidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.**

El artículo 5° de la Ley 2213 de 2022:

“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

Verificado el poder en mensaje de datos anexo a la demanda conferido por la parte actora BANCO BBVA COLOMBIA., no se observa que hubiese sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante: notifica.co@bbva.com.

Corolario lo anterior, deberá allegar el apoderado prueba de que el poder otorgado por BANCO BBVA COLOMBIA, sea remitido desde la dirección de

RADICADO : 2022-511
PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS : VILMA ISABEL MONTERO ALTAMAR
PROVIDENCIA : AUTO 08/11/2022- INADMITE DEMANDA

correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en la Cámara de Comercio, por lo que se requiere subsane en la forma indicada.

Corolario lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 82 del CGP y Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA PRENDARIA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e02fdf53d8bca84e9a9a4edfb7c501a6731a62303baaf435884e5511a983f2e**

Documento generado en 08/11/2022 11:13:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**